

Decreto N° 3403 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento Comunal de San Cristóbal, sobre servicio de agua. G. O. N° 6412, del 15 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3403.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N° 848, del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley N° 849 de la misma fecha, y modificada por la Ley N° 1013, del 10 de Octubre de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la tarifa contenida en la Ordenanza N° 1, dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 22 de Febrero de 1946, la cual se transcribe a continuación:

“SUMINISTRO DE AGUA (pago mensual)

VENTA POR CANTADORES:

Hasta 25 metros cúbicos \$ 2.00

Los primeros 60 metros cúbicos, metro . . .” 0.08

Sobre los 60 metros cúbicos, metro” 0.05

Por reconexión del servicio” 1.00

Los servicio sin contadores se cobrarán bajo entendido convencional entre el cliente y el Ayuntamiento.

Art. 3.— Se establece una fianza obligatoria para los abonados al servicio de agua de \$4.00”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentá y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3404, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento Comunal de Monte Cristi, sobre corriente eléctrica.
G. O. N° 6412, del 15 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3404.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 8 de la Ley N° 848, del 21 de Febrero de 1935, sobre el Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública, ampliada por la Ley N° 849 de la misma fecha, y modificada por la Ley N° 1013, del 10 de Octubre de 1935,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N° 4-46, dictada en fecha 11 de Febrero de 1946, por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, cuyos textos se transcriben a continuación:

“Art. 1º— A pártir del día primero del mes de Marzo del año en curso, el cobro de luz suministrada a los abonados por la Planta Eléctrica Municipal, estará regido por la siguiente

TARIFA:

Contadores, por mínimum de 15 kilos	\$ 2.00
Por cada kilo adicional	” 0.10
Sin contadores, \$0.02 por watts, mínimum	
de 100 watts	” 0.02
Por un radio	” 1.00
Por cada hora extra de servicio	” 5.00
Por cada conexión del servicio	” 0.75
Por cada reconexión del servicio	” 1.00

Párrafo.— Cualquier otro caso no especificado en la presente tarifa podrá ser resuelto por convenio entre el Ayuntamiento y el interesado, mediante la correspondiente solicitud por escrito.

Art. 2.— Se establece una fianza para los abonados al servicio de luz eléctrica, en la forma siguiente:

Contadores:

a) Clubes	\$ 20.00
b) Teatros y Cinematógrafos	” 20.00
c) Otros centros sociales	” 5.00
d) Clínicas	” 15.00
e) Hoteles	” 6.00
f) Fondas con dormitorios	” 4.00
g) Cafés o Restaurantes y Casas huéspedes ”	5.00
h) Salones de Billar	” 4.00

Sin contadores:

a) A los que pagan por la cantidad de lámparas que posean	\$ 4.00
---	---------

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.